

Bogotá, D. C.

Doctora



Al Contestar Cite este Nr: 2022EE624946O1 Fol: 1 Anex: 0 ORIGEN: DESPACHO DIR. JURIDICA / LILIANA ANDREA FORERO GOMEZ

DESTINO: INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL - IPES / GLORIA JOSEFINA CELIS JUTINICO / GLORIA JOSEFINA CELIS

ASUNTO: Concepto Jurídico - Retribución por aprovechamiento económico del espacio público - Mobiliario Semi estacionario - Ref. 2022ER542434O1 - 2022IE049185O1 # 00110-816-018794





GLORIA JOSEFINA CELIS JUTINICO Subdirectora Administrativa y Financiera Desarrollo Económico – Instituto para el Desarrollo Social Calle 73 11 - 66 NIT 899999446 gestiondocumental@ipes.gov.co qicelisi@ipes.gov.co Bogotá

#### **CONCEPTO**

Referencia	2022ER542434O1 - 2022IE049185O1 – 00110-816-018794		
Descriptor general	Presupuestal		
Descriptores	Retribución por aprovechamiento económico del espacio público -		
especiales	Mobiliario Semi estacionario		
Problema jurídico	¿El IPES estaría exceptuado de girar los recursos provenientes de los contratos de uso y aprovechamiento económico del MOBILIARIO SEMIESTACIONARIO?		
Fuentes formales	Decreto Ley 1421 de 1993 Decreto Distrital 714 de 1996 Decreto 552 de 2018 y Decreto Distrital 192 de 2021		

#### IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

El Instituto para la Economía Social IPES plantea una pregunta relacionada con la retribución económica por el aprovechamiento del espacio público por el uso de Mobiliario Semi estacionario, de la siguiente manera:

¿El IPES estaría exceptuado de girar los recursos provenientes de los contratos de uso y aprovechamiento económico del MOBILIARIO SEMIESTACIONARIO?

Afirma que el interrogante se suscitó, en razón a la solicitud de autorización que hizo el IPES al Departamento Administrativo de Defensoría del Espacio Público DADEP en su competencia de administrador del espacio público, específicamente bienes fiscales y mobiliario urbano de la ciudad para ubicar el "MOBILIARIO SEMIESTACIONARIO" tipo 1 y 2 en el espacio público de la ciudad; frente a lo cual el DADEP preciso lo siguiente:

#### www.shd.gov.co

Carrera 30 Nº 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311 PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195 NIT 899.999.061-9





"No se requiere autorización del DADEP para la ubicación del Mobiliario Semi estacionario toda vez que "el hecho que se ubique el Mobiliario Semi estacionario en el espacio público, no está otorgando uso del espacio público, sino que se está entregando el uso de un mobiliario, por tanto, los contratos celebrados para otorgar el uso del Mobiliario Semi estacionario es ajeno al Decreto Distrital 552 de 2018, toda vez que el referido Decreto regula es el uso del espacio público."

#### CONSIDERACIONES

Con el propósito de resolver el interrogante planteado, se analizarán: 1) El concepto de la retribución por aprovechamiento económico del espacio público; 2) Las Entidades Administradoras del Espacio Público y Entidades Gestoras del Aprovechamiento del Espacio Público. 3) Definición del mobiliario Semi estacionario.

### 1. Retribución por aprovechamiento económico del espacio público

Sea lo primero advertir, que el Decreto Distrital 777 del 19 de diciembre de 2019, relacionado por la consultante, fue derogado expresamente por el artículo 102 del Decreto Distrital 192 de 2021<sup>1</sup>.

En su lugar, el Decreto Distrital 192 de 2021<sup>2</sup>, estableció en el artículo 99 la retribución por aprovechamiento económico del espacio público, en los siguientes términos:

**Artículo 99°.** Modifíquese el artículo 24 del Decreto Distrital 552 de 2018, modificado por el artículo 69 del Decreto Distrital 777 de 2019, el cual quedará así:

"Artículo 24°. Retribución por aprovechamiento económico del espacio público. Es el valor, en dinero, en especie o mixta que se entrega como contraprestación al Distrito Capital por la realización de una actividad con motivación económica en el espacio público, de conformidad con sus competencias, por las ventajas y beneficios económicos particulares derivados del uso de uno o de varios espacios públicos.

El pago del valor determinado de la retribución económica deberá realizarse de forma anticipada y en las cuentas bancarias que disponga para este fin la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, con excepción de la retribución a favor del IDRD para los espacios bajo su administración y de los establecimientos públicos o de las empresas o sociedades distritales por el aprovechamiento de sus bienes fiscales.

Las entidades descentralizadas distritales administradoras del espacio público recaudarán a favor del Distrito Capital la retribución económica del espacio público los cuales deberán ser

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Artículo 102°.** El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, modifica el artículo 24 del Decreto Distrital 552 de 2018, el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019 y deroga los Decretos Distritales 61 de 2007, 344 de 2013 y 777 de 2019, y las demás disposiciones que le sean contrarias. 2 Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones



Carrera 30 Nº 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311 PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195 NIT 899.999.061-9





girados a la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los primeros quinces (15) días calendarios del mes siguiente. Una vez recibidos los recursos en las cuentas bancarias y los soportes correspondientes se llevará a cabo el proceso de legalización de que trata el artículo 29° del presente Decreto.

**Parágrafo 1°.** Salvo las excepciones que contiene el presente decreto, o normas de igual o superior jerarquía, todo contrato o acto administrativo que se confiera para realizar actividades de aprovechamiento económico del espacio público dará lugar al pago de la retribución señalada en esta disposición o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, conforme a los términos y trámites fijados para el efecto en el presente decreto.

**Parágrafo 2°.** Cuando proceda la retribución en especie, la misma se referirá a la obligación de asumir costos de acciones de interés de la administración, esto es, el costo de aquellas acciones que estén relacionadas con generar, sostener y/o recuperar el espacio público y los elementos que lo componen, tales como obras, mobiliario y actividades de sostenibilidad o recuperación, entre otras".

**Parágrafo Transitorio 3°.** Las retribuciones económicas por el aprovechamiento del espacio público de que tratan el Decreto Distrital 805 de 2019, que se encuentren pendientes de pago, deberán ser liquidadas a más tardar el 30 de noviembre de 2021".

De otro lado, el artículo 7° del Decreto 552 de 2018<sup>3</sup>, definió la retribución económica, por aprovechamiento del espacio público, de la siguiente manera:

"Retribución por aprovechamiento económico del espacio público: Es el pago por las ventajas y beneficios económicos derivados de la utilización o explotación temporal de uno o varios espacios públicos que se calcula como el valor en dinero, en especie o mixta que se debe sufragar como contraprestación por la realización de una actividad con motivación económica en el espacio público en favor de las Entidades Administradoras del Espacio Público o de las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público".

# 2. Entidades Administradoras del Espacio Público. Entidades Gestoras del Aprovechamiento del Espacio Público

El artículo 11 del Decreto 552 de 2018, modificado por el artículo 6 del Decreto 112 de 2022, define:

«El nuevo texto es el siguiente» Entidades Administradoras del Espacio Público. Son las entidades distritales que de acuerdo con sus competencias ejercen la administración del espacio público. Estas entidades son responsables de ofrecer las áreas susceptibles de aprovechamiento económico, de conformidad con las políticas distritales que orientan la materia, siguiendo los procedimientos establecidos en el presente decreto y en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico. Estas entidades podrán realizar las actividades

3



Carrera 30 Nº 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311 PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195 NIT 899.999.061-9



<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones



susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en los elementos del espacio público a su cargo.

En el mismo artículo relaciona las entidades administradoras del espacio público y los elementos del espacio público a su cargo:

ENTIDADES	ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO	
	Áreas protegidas. Corredores ecológicos de ronda.	
Secretaría Distrital de Ambiente	Ronda hidráulica del río Bogotá.	
	Zonas de manejo y preservación ambiental.	
Secretaría Distrital de Movilidad	Malla vial.	
Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD	Sistema de Parques y escenarios especiales.	
	Alamedas, plazas y plazoletas.	
	Controles ambientales.	
	Espacio aéreo.	
	Puentes peatonales.	
Instituto de Desarrollo Urbano – IDU	Red de andenes, vías peatonales y pasos peatonales.	
	Zonas bajas de los puentes vehiculares y peatonales.  Zonas de estacionamiento en subsuelo.	
Institute pere la Fesnemía Casial	Plazas de mercado.	
Instituto para la Economía Social – IPES	Plazas de mercado.	
Departamento Administrativo de la	Zonas de cesión con uso de estacionamientos, bahías	
Defensoría del Espacio Público -	y/o parqueaderos, zonas comunales y bienes fiscales.	
DADEP	Mobiliario urbano.	
	Infraestructura de transporte, en los términos del artículo 157 del Decreto 555 de 2021, a cargo de TRANSMILENIO S. A.	
TRANSMILENIO S.A.	Infraestructura de soporte a la red de transporte de pasajeros, en los términos del artículo 157 del Decreto 555 de 2021, a cargo o en las que participe TRANSMILENIO S.A.	
	Infraestructura de transporte, en los términos del artículo 157 del Decreto 555 de 2021, a cargo de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ.	
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.	Infraestructura de soporte a la red de transporte público de pasajeros, en los términos del artículo 157 del Decreto 555 de 2021, a cargo o en las que participe la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ.	





En el parágrafo 6 del artículo 11 del Decreto 552 de 2018 establece:

Parágrafo 6.- De conformidad con el literal d) del artículo 79 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Instituto para la Economía Social - IPES continuará administrando y podrá realizar el aprovechamiento económico de las plazas de mercado de acuerdo con los respectivos reglamentos.

Por su parte, el Artículo 12.- Modificado por el art. 7, Decreto 112 de 2022. , define:

<El nuevo texto es el siguiente> Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público. Son entidades distritales que gestionan ante las Entidades Administradoras las actividades y eventos, que, relacionados con su misionalidad, implican aprovechamiento económico del espacio público. Estas entidades podrán realizar las actividades susceptibles de aprovechamiento económico reguladas en el presente decreto, previa entrega del respectivo espacio público por parte de la Entidad Administradora del Espacio Público competente.

En ese orden relaciona las entidades gestoras y sus respectivas actividades permitidas:

ENTIDAD	ACTIVIDADES	
Sector Cultura, Recreación y Deporte		
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte	Aprovechamiento económico en bienes fiscales. Artistas en espacio público.	
Instituto Distrital de las Artes – IDARTES	Aprovechamiento económico en bienes fiscales. Artistas en espacio público. Filmación de obras audiovisuales.	
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC	Aprovechamiento económico en bienes fiscales. Uso publicitario, promocional o comercial temporal de bienes muebles de carácter patrimonial, cultural o de sus espacios públicos relacionados.	
Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD	Actividades de aprovechamiento en ciclovía. Actividades deportivas. Actividades recreativas. Aprovechamiento económico en bienes fiscales. Eventos publicitarios. Instalación de módulos multifuncionales temporales. Publicidad exterior visual en mobiliario urbano.	
Sector Ambiente		
Secretaría Distrital de Ambiente	Actividades de ecoturismo. Actividades de recreación pasiva. Actividades de recreativas. Eventos publicitarios.	
Sector Movilidad		
Secretaría Distrital de Movilidad	Estacionamientos en vías públicas. Valet parking. Ver Resolución 151742 de 2022.	

#### www.shd.gov.co

Carrera 30 Nº 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311 PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195 NIT 899.999.061-9





ENTIDAD	ACTIVIDADES		
	Zonas amarillas.		
Instituto de Desarrollo Urbano – IDU	Actividades de aprovechamiento en enlaces peatonales. Eventos publicitarios. Instalación de campamentos de obra y ocupaciones temporales de obra. Zonas de estacionamiento en subsuelo.		
	Actividades de aprovechamiento en enlaces peatonales en la infraestructura de transporte y de soporte a cargo de TRANSMILENIO S.A.  Actividades y servicios conexos y complementarios en infraestructura de transporte y de soporte a cargo de TRANSMILENIO S.A.  Publicidad exterior visual en mobiliario urbano de la infraestructura de transporte y de soporte a cargo de TRANSMILENIO SA.		
TRANSMILENIO S.A.	Eventos publicitarios en infraestructura de transporte y soporte a cargo de TRANSMILENIO S.A.  Aprovechamiento económico publicitario, promocional o comercial temporal de elementos de espacio público de la infraestructura de transporte a cargo de TRANSMILENIO S.A.  Filmación de obras audiovisuales en la infraestructura		
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.	de transporte a cargo de TRANSMILENIO SA.  Actividades de aprovechamiento en enlaces peatonales en la infraestructura de transporte público y de soporte a cargo de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.  Actividades y servicios conexos y complementarios en infraestructura de transporte y de soporte a cargo de EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.  Publicidad exterior visual en mobiliario urbano de la infraestructura de transporte y de soporte a cargo de EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.  Eventos publicitarios en infraestructura de transporte y soporte a cargo de EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.  Aprovechamiento económico publicitario, promocional o comercial temporal de elementos de espacio público de la infraestructura de transporte a cargo de EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.		

## www.shd.gov.co





ENTIDAD	ACTIVIDADES
	Filmación de obras audiovisuales en la infraestructura de transporte a cargo de EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.
Sector Gobierno	
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP	Aprovechamiento económico en bienes fiscales. Estacionamiento en espacio público producto de zonas de cesión. Eventos publicitarios. Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales. Publicidad exterior visual en mobiliario urbano.
Alcaldías Locales	Actividades autorizadas de aprovechamiento económico en espacios públicos reglamentados en los respectivos Acuerdos Locales derivados del Acuerdo 9 de 1997 del Concejo de Bogotá.
Sector Desarrollo Económico, Industria	y Turismo
Secretaría Distrital de Desarrollo Económico	Mercados temporales.
Instituto para la Economía Social – IPES	Instalación de módulos de servicio al ciudadano.

El artículo 13 del Decreto 552 de 2018, establece las funciones de las entidades gestoras del aprovechamiento del espacio público, en los siguientes términos:

Artículo 13.- Funciones de las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público. Son funciones de las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público:

- a) Solicitar a las Entidades Administradoras del Espacio Público el determinado espacio público que se pretende utilizar para realizar las actividades de aprovechamiento económico.
- b) Realizar los trámites requeridos establecidos en el protocolo de aprovechamiento económico.
- c) Expedir o suscribir los instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público de que trata el artículo 16 del presente decreto para autorizar el aprovechamiento del espacio público de acuerdo con sus competencias.
- d) Realizar el cobro por el aprovechamiento económico del espacio público según el protocolo de aprovechamiento económico respectivo.
- e) Realizar la inspección, vigilancia y control de la ejecución de los instrumentos de administración del espacio público.







#### 3. Definición del mobiliario Semi estacionario

El Instituto para la Economía Social – IPES, definió en el Registro Individual Vendedor Informal RIVI, y entre las alternativas institucionales: el Mobiliario Semi estacionario, de la siguiente manera:

"Es una alternativa comercial que se integra al mobiliario urbano de la ciudad en las diferentes localidades del Distrito Capital mediante un vehículo triciclo de tracción humana por medio de pedales y transmisión de cadena para la reducción de esfuerzo, la cual está diseñada para el acceso de los vendedores informales que ejercen sus actividades comerciales en el espacio público". (resaltado fuera del texto)

El parágrafo primero del artículo 99 del Decreto 192 de 2021, señala expresamente que todo contrato o acto administrativo que se confiera para realizar actividades de aprovechamiento económico del espacio público dará lugar al pago de la retribución por aprovechamiento del espacio público:

**Parágrafo 1°.** Salvo las excepciones que contiene el presente decreto, o normas de igual o superior jerarquía, todo contrato o acto administrativo que se confiera para realizar actividades de aprovechamiento económico del espacio público dará lugar al pago de la retribución señalada en esta disposición o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, conforme a los términos y trámites fijados para el efecto en el presente decreto. (resaltado fuera del texto)

Pues bien, como quiera que el Departamento Administrativo de Defensoría del Espacio Público DADEP, en su competencia de administrador del espacio público, específicamente bienes fiscales y mobiliario urbano de la ciudad preciso que "el hecho que se ubique el Mobiliario Semi estacionario en el espacio público, no está otorgando uso del espacio público, sino que se está entregando el uso de un mobiliario, por tanto, los contratos celebrados para otorgar el uso del Mobiliario Semi estacionario es ajeno al Decreto Distrital 552 de 2018, toda vez que el referido Decreto regula es el uso del espacio público", es posible decir que si, en relación con el uso del espacio público por el Mobiliario Semi estacionario, no se causa la retribución económica por el aprovechamiento del espacio público, entonces, por sustracción de materia, El IPES estaría exceptuado de girar los recursos provenientes de los contratos de uso y aprovechamiento económico del MOBILIARIO SEMIESTACIONARIO.

#### CONCLUSIONES

Efectuado el análisis que antecede, la Dirección Jurídica procede a responder el interrogante formulado, así:

8









# 1. ¿El IPES estaría exceptuado de girar los recursos provenientes de los contratos de uso y aprovechamiento económico del MOBILIARIO SEMIESTACIONARIO?

De conformidad con el análisis precedente, esta Dirección concluye que el Instituto para la Economía Solidaria IPES, por sustracción de materia, se encuentra exceptuado del giro de los recursos provenientes de los contratos de uso y aprovechamiento económico del Mobiliario Semi estacionario.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

Liliana Andrea Forero Gómez Directora Jurídica radicacion\_virtual@shd.gov.co

Ī	Proyectado	Patricia Torres Moreno –	
	por:	Profesional Especializado Subdirección Jurídica de Hacienda	
	Aprobado por:	Javier Mora González - Subdirector Jurídico de Hacienda	